



Auto interlocutorio:	457
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00342- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	DIANA MARIA ORTIZ CORREALES
Demandado (s):	JHONY ANTONIO ATENCIA SEQUEIRA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Veintidós de de julio de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora DIANA MARÍA ORTIZ CORREALES, actuando en interés y representación de sus hijos SANTIAGO y MIGUEL ÁNGEL ATENCIA ORTIZ, frente al señor JHONY ANTONIO ATENCIA SEQUEIRA, acorde al acta de conciliación realizada en El Centro de Conciliación de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, el 23 de noviembre de 2018.

#### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron los intereses de moras, los cuales serán cobrados en la respectiva liquidación del crédito por lo anterior se excluirán, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JHONY ANTONIO ATENCIA SEQUEIRA, a favor de sus hijos SANTIAGO y MIGUEL ÁNGEL ATENCIA ORTIZ, representada por su progenitora señora DIANA MARÍA ORTIZ CORREALES, por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ( \$ 3.159.177,00). M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde enero de 2019 hasta la presente fecha, no ha realizado el incremento correspondiente de la cuota alimentaria en la proporción del incremento del IPC, acorde al acta de conciliación realizada en el Centro de Conciliación de la

Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, el 23 de noviembre de 2018.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá

Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes junio de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

QUINTO: Se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora DIANA MARÍA ORTIZ CORREALES. Amparo que tendrá los efectos consagrados en los artículos 154 a 158 del Código General del Proceso

SEXTO: Teniendo en cuenta que no se tiene información del pagador del señor JHONY ANTONIO ATENCIA SEQUEIRA cedula de ciudadanía No. 71.754.302, verificado el sistema ADRES (del cual se adjunta certificación) el Despacho ordena OFICIAR a la EPS SURA con el fin de que informe el nombre, la dirección y el teléfono y correo electrónico de quien registra como empleador. Líbrese los respectivos oficios.

SÉPTIMO: Se tiene como representante de la parte ejecutante a la estudiante de derecho MARIA JOSÉ PEÑALOZA NIETO cedula de ciudadanía No. 1.152.465.667, adscrita al Consultorio de la Universidad Autónoma de las Américas.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>89</u>
Fijado hoy <u>26 JUL 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.
_____
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

26

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, \_\_\_\_\_ hago notificación personal del contenido del auto fechado el ( ) JULIO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. \_\_\_\_\_

Medellin \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021